

Santiago, dieciocho de noviembre dos mil veintidós.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Teniendo presente que, como bien se indica en la resolución recurrida la acción resulta extemporánea, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la apelada de doce de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 137.634-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

